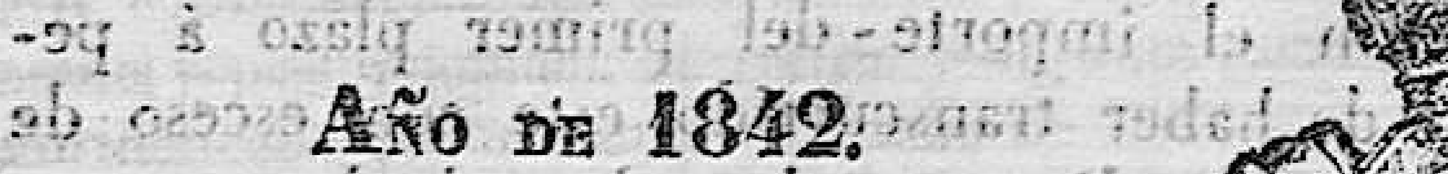
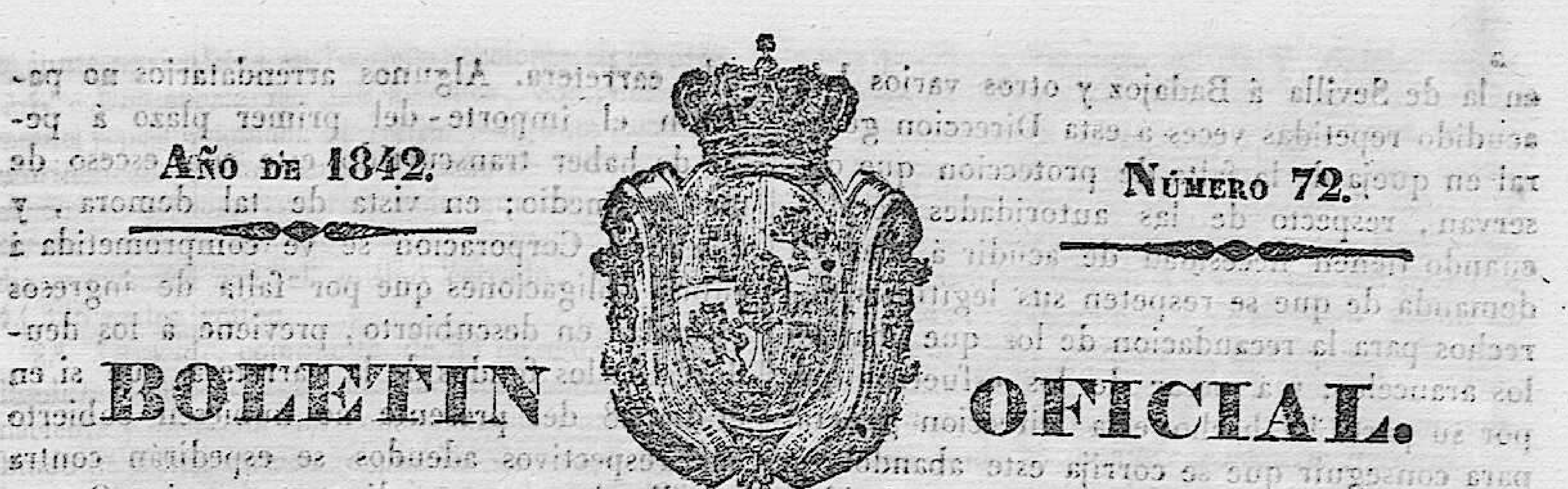
AÑO DE 1842. NÚMERO 72.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Sábado 18 de junio.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 601. GOBIERNO POLÍTICO.

He notado que muchos de los anuncios que se remiten para el Boletin oficial vienen en el cuerpo de los oficios que se me dirigen, y no por separado como corresponde; y debiendo regularizarse este servicio de un modo que no sufra este retraso y perjuicios por aquella causa, he acordado manifestar tanto á los jueces de primera instancia, como á las municipalidades de la provincia y demas corporaciones, que cuando tengan que remitir anuncios para su insercion en dicho periódico, no lo hagan en el cuerpo del oficio, pues las atenciones de este Gobierno político son tantas que no permiten entretenerse en redactarlos, debiendo por lo mismo venir en la forma en que deban publicarse si se quiere evitar el atraso que en otro caso ha de ser consiguiente. Orense 14 de junio de 1842. = José Antonio de Gattell.

Número 602. IDEM.

El Sr. Intendente militar del distrito de Galicia con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

La seccion central de ajustes corrientes establecida en Madrid, devuelve con mucha frecuencia recibos de suministros que los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos han facilitado á individuos de cuerpos residentes fuera de este distrito ya licenciados del ejercito que transitan por el mismo, respecto á que los habilitados los desechan por no pertenecer ni haber pertenecido dichos individuos á los cuerpos que designan los mencionados recibos. En tal estado, me veo en la precision de reclamar del Alcalde ó autoridad que los ha autorizado el reintegro de sus importes en la caja de esta pagaduría, lo que produce perjuicios á las mencionadas autoridades y complicados espedientes. Para poderlo evitar no veo otro medio que el que V. S. se sirva hacer entender á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia de su digno cargo no autoricen recibo alguno de esta clase sin anotar antes en un registro la autoridad que espidió el pasaporte; nombre y cuerpo del individuo perceptor; punto y fecha en que se libró aquel y Comisario de guerra que señala los auxilios. Con estos datos, en cualquiera caso de duda, podrá exigirse la responsabilidad y el reintegro á quien corresponda; pues que de otro modo el único responsable es el que autoriza el recibo.

Y se inserta en el Boletin oficial para que los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia cuiden de no autorizar recibo alguno de suministros, sin que se anote previamente en un registro ó libro que al efecto deberán tener, la autoridad que espidió el pasaporte al individuo que ha de percibirlos; con espresion del punto y fecha en que aquel se libró, nombre y regimiento á que este pertenece, y Comisario de guerra que señala los auxilios; en la inteligencia que al hacerles estas advertencias no me mueve otro deseo que el de evitarles los perjuicios que ha de ocasionar á sus intereses la falta ó descuido en que incurran por no llenar exactamente las formalidades referidas. Orense 14 de junio de 1842. = José Antonio de Gattell.

Número 603. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del corriente se me dice lo siguiente.

El Director general de caminos en 31 de mayo próximo pasado me dice lo que sigue. = Los arrendatarios de los portazgos de Oña en la carretera general de Rioja y de Santiponce

en la de Sevilla á Badajoz y otros varios han acudido repetidas veces á esta Direccion general en queja de la falta de proteccion que observan, respecto de las autoridades locales, cuando tienen necesidad de acudir á ellas en demanda de que se respeten sus legítimos derechos para la recaudacion de los que marcan los aranceles; y á pesar de los esfuerzos que por su parte ha hecho esta Direccion general para conseguir que se corrija este abandono é irregular comportamiento de muchos Alcaldes, se advierte todavia que lejos de prestar proteccion y amparo, favorecen los desmanes y la resistencia que se ven en diferentes puntos, y por lo mismo no puede menos de elevar á la superior consideracion de V. E. la imprescindible necesidad de dictar enérgicas providencias que pongan coto á este desorden administrativo, encargando á los Gefes políticos de las provincias que usen del lleno de sus atribuciones, dentro del círculo de la ley, para obligar á los Alcaldes á que cumplan con su deber multándolos cuando á esto hubiere lugar, é instruyendo despues, si continuase la desobediencia, el oportuno espediente para proceder por quien corresponda á la formacion de causa, sin lo cual y sin desplegar los Gefes políticos una justa severidad, es imposible estorbar las constantes reclamaciones que como queda dicho llegan de todas partes á esta Direccion general, y han de influir necesariamente en que bajen mucho los productos de los portazgos en los nuevos arrendamientos.=Enterado el Regente del reino de cuanto precede, no ha podido menos de sorprenderle desagradablemente la conducta que se denuncia, observada por algunos Alcaldes; y conformándose S. A. con lo que la Direccion propone, se ha servido resolver no perdone V. S. medio alguno de hacer que los Alcaldes de los pueblos situados sobre las carreteras ó en sus cercanías presten á los arrendatarios de los portazgos la debida proteccion; procediendo con arreglo á las facultades que las leyes conceden á V. S. contra aquellas autoridades que dejen de cumplir con este deber. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 16 de junio de 1842.=José Antonio de Gattell.

Número 604. **DIPUTACION PROVINCIAL.**

CARRETERA DE VIGO Á CASTILLA.

En fin de abril último venció el primer tercio del arriendo de algunos de los arbitrios concedidos para la construccion de la espresada carretera. Algunos arrendatarios no pagaron el importe del primer plazo á pesar de haber transcurrido este con esceso de mes y medio; en vista de tal demora, y que esta Corporacion se ve comprometida á cubrir obligaciones que por falta de ingresos se hallan en descubierto, previene á los deudores de los fondos de la carretera que si en el dia 28 del presente no hubiesen cubierto sus respectivos adeudos se espedirán contra aquellos los correspondientes apremios. Orense 15 de junio de 1842.=E. P., *José Antonio de Gattell.*=P. A. D. D., *Domingo Antonio Merelles.*

Número 605. **INTENDENCIA.**

Direccion general del Tesoro público.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se dijo á esta Direccion en 10 de noviembre del año próximo pasado lo siguiente.—Excmo. Sr.: El señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—S. A. el Regente del reino se ha enterado de la instancia de la Diputacion provincial de Oviedo, remitida por ese Ministerio en 3 de octubre último, en que con motivo de haberse negado el director de la fábrica de armas de la misma ciudad á dar la nómina de haberes de sus empleados, consulta si los militares en servicio activo estan exentos de la contribucion general del Culto y Clero. En su vista se ha servido S. A. declarar, que hallándose prevenido en la ley de 14 de agosto anterior que contribuyan al sostenimiento de aquellos objetos los que perciban sueldo del Tesoro público, todos los militares que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del ejército estan obligados á contribuir como los demas empleados civiles, en cuyo caso se encuentran los individuos de dicha fábrica de armas. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia órden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. S. con igual objeto, y que se sirva dar la correspondiente publicidad á la prenserta órden de S. A.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1842.—José Ferraz.—Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 15 de junio de 1842.—P. I. Manuel Feijó y Rio.

Número 606. **AMORTIZACION.**

Por providencia del señor Intendente fecha 9 de este se pública por cuarenta dias la venta en pública subasta de las fincas que se espresarán pertenecientes al estinguido monasterio de Osera, cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital el dia 30 de julio próximo de doce á una ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio del escribano D. José Vega.

Una pieza nombrada el Grande cercado que circunda el monasterio, con muralla alta, dividida por

la junta agricultora en las siete porciones siguientes:

1.ª Una suerte de 312 ferrados, compuesta de monte y pasto, poblada de robles y algunos castaños, con inclusion de un campo llamado de Ledo, confinando por el norte con riachuelo que baja por medio del cercado del monasterio; poniente, mediodia y naciente con el mismo cercado, tasada en 14,336 reales vellon.

2.ª Otra id., compuesta de 23 ferrados en sembradura incluso un palomar sin aves, confinando por naciente y mediodia con dicho riachuelo y prado nombrado de Yerba verde, y por las demas partes con las paredes de dicho monasterio, tasada en 6,400 rs.

3.ª Otra compuesta de 332 ferrados de monte jestal y robleda con algunos castaños, confina por vendabal, poniente y norte con el indicado cercado, mediodia con el riachuelo de que va hecho mérito, navariza y monte llamada da Eira y la huerta de frutales contigua al monasterio; tasada en 12,928 rs.

4.ª Otra compuesta de prado y pasto con algunos robles, siguiente á la anterior; su sembradura 26 ferrados, confinando por mediodia con el espresado riachuelo y citada robleda y cercado, tasada en 12,032 rs.

5.ª Otra compuesta de un prado nombrado de san Martiño de 46 ferrados que devide con el repetido riachuelo y citada robleda, tasada en 14,080 rs.

6.ª Otra suerte compuesta de 19 ferrados en simiente de labradio y pasto con algunos robles y castaños, cerrada sobre sí en el propio término de san Martiño, su valor segun tasa 6,400 rs.

7.ª Otra id. compuesta de labradio y monte con algunos robles y castaños de 42 ferrados, que llaman da Eira, cerrada sobre sí y dentro del mismo cercado, su valor 11,520 rs.

8.ª Un prado nombrado de la Yerba verde, dividido en dos suertes, á saber: una compuesta de 22 ferrados de sembradura, que confina por naciente y medio dia con el riachuelo que baja del cercado del monasterio, por norte y poniente con muro que cierra la huerta de frutales; su valor 23,040 rs.

9.ª La otra compuesta de 21 ferrados, unida á la anterior, y lindante por las demas partes con el riachuelo y muros que la circundan, tasada en 11,520 rs.

10. Una huerta nombrada de los Frutales junto al monasterio, poblada de árboles, de 10 ferrados en simiente, de buena calidad, dividida en dos suertes iguales, tasadas cada una de ellas en 7,680 rs., que ambas partidas componen la de 15,360 rs.

11. Un monte grande nombrado Cercado nuevo de 730 ferrados de ínfima calidad que produce leña menuda, tasado en 11,000 rs.

12. Una caseta contigua al monasterio que contiene un molino harinero de una rueda moliente y corriente, tasada en 2,016 rs.

13. Una Casa-horno comunicable con dicho molino, con dos hornos, su valor 2,524 rs.

Orense 14 de junio de 1842.—E. C. P. de A. de A., *Juan Manuel Mosquera.*

Número 607.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

Habiéndose entablado accion ejecutiva en este juzgado contra los bienes de Agustin Pereira, vecino de este pueblo, á instancia del Dr. D. Andres Fontan, de la villa de Noya, por cantidad mayor de reales, salió oponiéndose en tercería su muger Josefa Alvarez; y aunque el Agustin, manifestó otros varios acreedores, muy bien no pudo hacerlo de todos; y á fin de que ninguno de ellos sea perjudicado; los que se juzguen acreedores á los bienes del predicho Agustin Pereira, concurran por sí ó por medio de procuradores á este juzgado y escribanía de D. José Benito Millan de Puga, dentro del término de treinta dias á deducir de su derecho lo que les convenga. Carballino junio 11 de 1842.—*Blas de Bringas.*

Ayuntamiento constitucional de Allariz.

El Lic. D. Juan Blanco, Alcalde primero constitucional de la villa de Allariz.—Por el presente se cita y emplaza á todos los forasteros terratenientes en el radio de este distrito para que dentro de treinta dias contados desde que este edicto se inserte en el Boletin oficial se presenten ante mí por la escribanía que ejerce D. Benito Rodriguez Garza á nombrar perito al efecto de tasar y valuar los bienes de cada parroquia y proceder á la estadística; con prevencion que pasado dicho término sin haberse presentado se les nombrará de oficio, ó se habrán por conformados con el que los demas interesados elijan, y se procederá á la operacion con el fin de que en los repartimientos de contribuciones haya igualdad proporcional. Dado en Allariz á 12 de junio de 1842.—*Juan Blanco.—Antemí Benito Rodriguez Garza.*

Bienes del Clero secular.

Continúa la relacion de fincas urbanas.

Santa María de la Barra.

147 Una casa sita en la Barra, renta 4 rs.

Santa María do Pao.

148 Una casa de pajar en el Pao.
149 Un lagar en Feardos.
150 Otro id. en Sobreiro.

San Lorenzo de Fustanes.

151 Una bodega y un lagar en Casal de Paye, 20 rs.

San Brégimo.

152 Una casa en Cubelo, renta 20 rs.

San Salvador de Cristosende.

153 Una bodega en Noguedo amenazando ruina.

Santuario de los Milagros.

154 Una casa en Teijeiros, renta 30 rs.
155 Otra en Cristosende, renta 10 rs.

Santuario de id. del Medo en Sobradelo.

156 Una casa en San Roman, 3 ferrados de centeno.

Fábrica de San Mamed da Canda.

157 Una casa en el átrio de la Iglesia.

Idem de San Juan de Burran.

158 Una caseta en el átrio de la Iglesia.

San Julian de Parada de Labiote.

159 Una casa pajar junto á la Iglesia.

160 Otra de forno en id.
161 Otra titulada Nueva y de pajar en id.

Santa María do Campo.

162 Una casa pajar en el Campo de la Iglesia junto á la Hera.
163 Un molino harinero en Barreceiras, renta 80 rs.

Santa Marina de Ciudad.

164 La tercera parte de un molino de moler tres meses en Pena da Festa.

San Martin de Cornoces.

165 Dos casas terrenas en la Hera, renta 4 rs.

Santa Marina de Fuentefria.

166 Una casa en Aira junto á la casa Rectoral, 12 rs.

Parroquial de la Sma. Trinidad de Orense.

167 Una casa contigua á la Iglesia en la Plaza del Olmo número 6.

Valenzana.

168 Una casa de alto y bajo donde se recogian los diezmos en las Lamas, renta 60 rs.

San Miguel de Feás.

169 Una casa en Barreiros, renta 2 rs.
170 Las paredes ó formal de otra, renta 1 real.

Lamamá.

171 Una casa arruinada en Guamil, renta 10 rs.

Santuario de los Milagros.

172 Una casa en Soutelo de Lumeares, renta 10 rs.
173 Otra en Froufe, renta 60 rs.
174 Otra en id., renta 10 rs.
175 Una suerte de casa en id., renta 6 rs.
176 Un molino harinero en id., renta 80 rs.
177 Otro id. en id., renta 30 rs.
178 Una suerte de casa en id., renta 3 rs.

Cesures.

179 Un molino harinero bajo la casa Rectoral.

(Se continuará.)

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*